

## CAPITULO 56

Partida	Mercancía	Derecho — Porcentaje
56-01	A.—Sintéticas .....	15
	B.—Artificiales:	
	1. Fibrana viscosa:	
	a) Sin teñir .....	17 m.e. 9 ptas. Kg. p. neto
	b) Teñidas .....	22,5 m.e. 9 ptas. Kg. p. neto
	2. Cuproamoniales .....	17
	3. Las demás .....	15
56-02	A.—De fibras textiles sintéticas ...	14
	B.—De fibras textiles artificiales:	
	1. De rayón viscosa o de cuproamoniaca .....	13
	2. De las demás .....	14
56-03	A.—De fibras textiles sintéticas (continuas o discontinuas) .....	16 m.e. 27 ptas. Kg. p. neto
	B.—De fibras textiles artificiales (continuas o discontinuas):	
	1. De fibrana o viscosilla, de fibra cuproamoniaca (cupra), de rayón viscosa y de rayón cuproamoniaca .....	16 m.e. 8 ptas. Kg. p. neto
	2. De las demás .....	16 m.e. 14,5 ptas. Kg. p. neto
56-04	A.—Sintéticas .....	14
	B.—Artificiales:	
	1. Fibrana o viscosilla y rayón viscosa; fibra cuproamoniaca; fibras de acetato .....	13
	2. Fibras de triacetato y las demás fibras artificiales .....	14
56-05	A.—De fibras textiles sintéticas ...	21
	B.—De fibras textiles artificiales:	
	1. De fibrana o viscosilla y los de desperdicios de rayón viscosa:	
	a) Sin teñir .....	15,5
	b) Teñidos .....	19,5
	2. De fibras cuproamoniales y los de desperdicios de estas fibras .....	15,5
	3. De las demás fibras artificiales y los de sus desperdicios .....	21
56-06	A.—De fibras textiles sintéticas ...	23,5
	B.—De fibras textiles artificiales:	
	1. De fibrana o viscosilla y de fibra cuproamoniaca (cupra), de desperdicios de las anteriores, de desperdicios de rayón viscosa y de rayón cuproamoniaca .....	23,5
	2. De las demás fibras y de sus desperdicios .....	25
56-07	A.—De fibras textiles sintéticas:	
	1. Tejidos de gasa vuelta, que pesen 80 gramos o más por metro cuadrado, pero sin exceder de 120 gramos .....	32
	2. Los demás .....	32
	B.—De fibras textiles artificiales:	
	1. De fibrana o viscosilla y de cuproamoniaca (cupra):	
	a) Crudos .....	28,5
	b) Los demás .....	29
	2. De las demás fibras .....	32

7047

REAL DECRETO 404/1979, de 20 de febrero, por el que se modifican las subpartidas arancelarias 92.01 (Pianos...), 92.02 (Otros instrumentos musicales de cuerda), 92.03 (Organos...), 92.04 (Acordeones...), 92.05 (Otros instrumentos musicales de viento), 92.06 (Instrumentos musicales de percusión...), 92.07 (Instrumentos musicales electromagnéticos...), 92.08 (Instrumentos musicales no comprendidos...) y 92.10 (Partes, piezas sueltas y accesorios ...).

El Decreto del Ministerio de Comercio número novecientos noventa y nueve, del treinta de mayo de mil novecientos sesenta, en su artículo segundo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas a formular las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en defensa de sus legítimos intereses y en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones presentadas al amparo de dicha disposición, y previo el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, resulta procedente la introducción de las oportunas modificaciones en la estructura nacional del Arancel de Aduanas.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre el comercio exterior, y teniendo en cuenta que su eficacia depende en gran manera de su pronta efectividad, se considera conveniente que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, y a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifican las subpartidas que integran el vigente Arancel de Aduanas en la forma que se especifica en el anejo al presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Este Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

## ANEJO

Partida	Mercancía	Derecho — Porcentaje
92-01	A.—Pianos (incluso automáticos, con teclado o sin él):	
	1. Verticales .....	5
	2. Otros pianos:	
	a) De cola .....	5
	b) Los demás .....	Libre.
	B.—Los demás .....	Libre.
92-02	A.—De pulsación (guitarras, mandolinas, cítaras y análogos) ...	15
	B.—Los demás .....	5
92-03	Organos de tubos; armonios, etc.	15
92-04	Acordeones y concertinas, etc. ....	15
92-05	Otros instrumentos, etc. ....	5
92-06	Instrumentos musicales de percusión, etc. ....	15
92-07	A.—Organos electrónicos .....	15
	B.—Los demás .....	5
92-08	A.—Cajas de música .....	5
	B.—Los demás:	
	1. Organillos y orquestriones.	15
	2. Otros .....	5
92-10	A.—Mecanismos para cajas de música .....	Libre.
	B.—Cuerdas armónicas .....	15
	C.—Los demás .....	Libre.